

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATO No. 88/2015
LICITACION DR-CAFTA LA No. 04/2015
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.19/2015
RESOLUCION MODIFICATIVA A LA
RESOLUCION DE ADJUDICACION No.05/2015
FONDO GENERAL

MAURICIO VENTURA CENTENO, de sesenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos setenta y tres mil ochocientos treinta y dos-siete, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos seis-cero ochenta y un mil cuarenta y nueve-cero cero uno-cuatro; actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: **a)** Certificación extendida por la señora Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el día trece de febrero de dos mil quince, del Acuerdo **HNR** número **UNO**, de fecha cinco de enero de dos mil quince, con fundamento en el Decreto Legislativo número OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS y OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS CINCO de la misma fecha; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, a partir del día uno de enero del año dos mil quince; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Dos literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Siete, “Cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública. Cada hospital tiene el carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”; Institución que en el transcurso de éste instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**”, y por otra parte la [REDACTED], Ingeniera Industrial, de Nacionalidad Guatemalteca, de este domicilio de San Salvador, quien se identifica por medio de su Pasaporte número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Sociedad **PRODUCTOS INNOVADORES CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, que puede abreviarse **PRODUCTOS INNOVADORES CENTROAMERICANOS, S.A. DE C.V., ó PRODINCA S.A. DE C.V.**, en mi calidad de Apoderada Especial; sociedad con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil setecientos cinco- ciento cuatro- seis, personería que acredito por medio de:

Certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas y quince minutos del día diez de febrero del año dos mil doce, ante los oficios del Notario Ricardo Guillermo Castaneda, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICUATRO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del Registro de otros Contratos Mercantiles; mediante el cual el Señor Gregorio Sebastián Padilla Brown, en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad antes mencionada, cuya personería aparece debidamente legitimada, así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, en donde se me nombró como Apoderada Especial, para que en nombre y representación de la sociedad en referencia pueda otorgar y firmar documentos como el presente; y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Licitación DR-CAFTA LA Número 04/2015 denominado **“SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS PARA LABORATORIO CLINICO”** el presente CONTRATO de Suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga al **“SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS PARA LABORATORIO CLINICO”** a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Renglón N°	N° Oferta	Descripción del Bien	U/M	Cantidad Ofrecida	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
159	14	PRODINCA, S.A. DE C.V.					
		TUBO PLASTICO AL VACIO (13 X 75) MILIMETROS, CON ACIDO ETILENDIAMINOTETRACETICO (EDTA), (K2 O K3), (TAPON MORADO), CAPACIDAD 3 MILILITROS.					
		CODIGO: 30503762					
		Se adjudica :					
		TUBO PLASTICO AL VACIO (13 X 75) MILIMETROS, CON ACIDO ETILENDIAMINOTETRACETICO (EDTA), (K2), (TAPON MORADO), CAPACIDAD 3 MILILITROS.	c/u	95,000	\$0.07	\$6,650.00	De acuerdo a lo establecido en bases de licitación
		MARCA: BD VACUTAINER					
		ORIGEN: USA					
		VENCIMIENTO: 11-13 MESES					

Renglón N°	N° Oferta	Descripción del Bien	U/M	Cantidad Ofrecida	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
		PRODINCA, S.A. DE C.V.					
161	14	TUBO PLASTICO AL VACIO (13 x 75) MILIMETROS, CON HEPARINA DE LITIO (TAPON VERDE) Y GEL SEPARADOR, CAPACIDAD 3 MILILITROS.					
		CODIGO: 30503776					
		Se adjudica:					
		TUBO PLASTICO AL VACIO (13 x 75) MILIMETROS, CON HEPARINA DE LITIO (TAPON VERDE) Y GEL SEPARADOR, CAPACIDAD 3 MILILITROS.	C/U	11,500	\$0.19	\$2,185.00	De acuerdo a lo establecido en bases de licitación
		MARCA: BD VACUTAINER					
		ORIGEN: USA					
		VENCIMIENTO: 9-12 MESES					

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales de tal manera que si surgieren necesidades de mayor cantidad de Reactivos e Insumos para Laboratorio Clínico de este Centro Hospitalario se requerirá a la contratista para que proceda a la entrega. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante de éste contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación DR-CAFTA LA No. 04/2015 denominada “**SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS PARA LABORATORIO CLINICO**”, b) Adenda No. 01/2015 de fecha diez de marzo del año dos mil quince, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta; g) La Resolución de Adjudicación No.19/2015, h) Resolución Modificativa a la Resolución de Adjudicación No.05/2015, i) Documentos de petición de Suministros, j) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, k) Garantías, y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **A)** Los precios ofertados son FIRMES; **B)** La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común; **C)** La contratista deberá indicar los periodos de estabilidad del producto, a partir de las fechas de recepción en el Almacén respectivo de este Hospital, el vencimiento del producto no debe ser menor al establecido en las especificaciones de cada especificación técnica ó en su defecto al adjudicado ó centrado. **D)** La contratista

deberá entregar al Laboratorio Clínico la Carta de Seguridad de reactivos, utilizados en los equipos, emitida por el fabricante, **E)** Los equipos a entregar bajo la modalidad de comodato, deberán ser de modelo reciente encontrarse en óptimas condiciones, cumpliendo las especificaciones técnicas ofertadas, no se aceptara en ningún momento que el equipo sea refaccionado o reconstruido, deberá de aportar certificación del país de origen de fabricación de los equipos a suministrar, **F)** La contratista deberá contar con servicio técnico especializado y eficiente para la instalación y posterior mantenimiento; en el ámbito local y autorizado por el fabricante, **G)** La contratista se compromete a dar capacitación al personal, (a criterio del jefe del servicio, de quien lo debe recibir), al inicio y cuando fuere necesario, en las instalaciones del Hospital Nacional Rosales, en horarios del trabajo del mismo, sobre el manejo del equipo y nuevas técnicas de uso, **H)** La contratista deberá proporcionar dos copias de manuales de operación y servicio, en idioma castellano una para el Área de Biomédica y la otra para el Servicio de Laboratorio Clínico, **I)** La contratista se obliga a cambiar el equipo actual, si en el futuro existiese en el mercado un equipo con las mismas características, pero con tecnología más avanzada. Sustitución del equipo por fallas irreparables o cualquier otra situación de evento que pueda poner en peligro la continuidad de la prestación del servicio. En caso de eventual desastre natural, incendio o accidente, la Institución no se hace responsable por el equipo en comodato, por lo cual la contratista debe contar con las pólizas de seguros correspondientes, **J)** La contratista se compromete en forma expresa asumir y correr con todos los gastos, para que funcionen adecuadamente y deberá aportar todos los materiales o cualquier otro equipo adicional que se necesite. Reposición de reactivos desperdiciados en los equipos proporcionados en comodato, cuando presenten fallas de funcionamiento. Debe en cada uno en forma expresa garantizar que los equipos estarán disponibles para funcionar todo el tiempo, días hábiles y feriados, las 24 horas del día, los 365 días del año. Deberá brindar a los equipos bajo la modalidad en comodato los mantenimientos correspondientes, para lo cual asumirá la instalación y mantenimiento preventivo y/o correctivo del equipo, **K)** La contratista indicara la fecha o plazo máximo de instalación, puesta y funcionamiento del equipo automatizado a partir de recibir el contrato debidamente legalizado.

MANTENIMIENTO DE EQUIPOS. Cuando corresponda: La contratista deberá comprometerse en forma expresa a brindar a los equipos bajo la modalidad en comodato el mantenimiento bajo las siguientes condiciones en la instalación del Servicio de Laboratorio Clínico, **L)** La contratista deberá proporcionar el mantenimiento preventivo por lo menos 1 vez por mes, y correctivo cuando fuere necesario; en un lapso no mayor de 2 horas, las 24 horas del día y los 365 días del año, **M)** La contratista asume totalmente la responsabilidad y costos por el mantenimiento preventivo, correctivo, todo tipo de materiales, suministros de repuestos requeridos y necesarios para el funcionamiento óptimo del equipo. Deberá presentar un programa de trabajo que especifique la rutina de mantenimiento preventivo y/o correctivo, bajo el cual vigilaran el funcionamiento del equipo, en un mínimo de una vez al mes, pero siempre dependiendo de las necesidades del equipo. Esto incluye cronograma de visitas y bitácora, la cual debe estar en cada área de laboratorio que

cuenta con equipo en comodato. Deberá proporcionar el listado de los nombres de los profesionales que atenderán el mantenimiento del equipo. Deberá estar en total y permanente disponibilidad para ejecutar labores de mantenimiento preventivo y/o correctivo al equipo, cuando las circunstancias así lo demanden. La contratista deberá contar con servicio técnico calificado, especializado y eficiente; para el equipo en el ámbito local y autorizado por el fabricante. Lo anterior debe incluir garantía de servicio y atención en todo momento, días hábiles y feriados, así como las veinticuatro (24) horas del día y los 365 días del año. Deberá presentar Carta de Garantía en donde se compromete a contar con reserva de repuestos para su mantenimiento preventivo y correctivo del equipo en comodato. Deberá indicar claramente las direcciones, número de teléfono, fax, y cualquier otro medio al cual y a quien acudir en caso de requerir labores de mantenimiento correctivo y ponerlo a total disposición. La Institución adoptara las acciones y procedimientos necesarios para reportar o demandar el servicio inmediato. El servicio de mantenimiento por parte de la contratista por emergencia, deberá efectuarse a más tardar en dos(2) horas después de reporte, las veinticuatro(24) horas del día y los 365 días del año. En caso de que el problema no se resuelva en veinticuatro(24) horas como máximo después de reportado, debe instalar un equipo similar al dañado dentro de los quince(15) días calendario. La contratista se compromete a aportar registros, información necesaria para identificar las fechas, horas y nombre por cada falla reportada, lugar de procedencia, entre otras, generando así bitácora de registro, con visto bueno del personal técnico del área de Biomédica de esta Institución. La contratista presentara un informe trimestral, detallado de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del servicio donde se realiza la instalación de equipo en comodato. Este debe estar en total y permanente disponibilidad para ejecutar labores de mantenimiento correctivo a los equipos en comodato, cuando las circunstancias así lo demanden. Lo anterior debe incluir garantía de servicio y atención en todo momento, días hábiles y feriados las 24 horas del día y los 365 días del año. En caso de que el problema no se resuelva en seis horas después de reportado, y no pudiera ser solventado, la contratista deberá reportarlo al Administrador de Contratos y el Titular a fin de acordar un plazo prudente u otra alternativa de solución. Es entendido que para el servicio integral de mantenimiento se contara con toda la infraestructura y soporte técnico necesario, el cual debe describirse en forma detallada para ser verificado por la Institución si los considera necesarios. El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo debe ser brindado por el personal idóneo y capacitado para dar adecuada resolución a las demandas, Asimismo la contratista deberá presentar un informe semestral, detallado de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del Laboratorio Clínico ante el Administrador de Contratos. El personal que brindara el servicio de mantenimiento, durante su estadía en las instalaciones de este Centro Asistencial; estará debidamente identificado por camisetitas/uniformes y/o carne con el logotipo con colores distintivos de su empresa. **ANÁLISIS DE CALIDAD.** El Hospital Nacional Rosales, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, para los renglones que sea aplicables; reservándose

el derecho de enviar a realizar análisis a laboratorios particulares, cuando los intereses del Hospital demanden. Si como resultado final del análisis del bien contratado, se estableciere que no cumple con lo requerido por este Centro Asistencial, la contratista previa notificación por escrito, estará obligada a corregir inmediatamente, entregando al Hospital Nacional Rosales un bien que cumpla con lo requerido originalmente, (en un plazo no mayor de ocho (8) días calendario contados a partir de dicha notificación). Ante un segundo rechazo del control de calidad, el Hospital Nacional Rosales, procederá a la extinción del contrato, aplicando las bases de la licitación respectiva y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y efectos legales. Será responsabilidad de este en retirar el bien de los lugares donde se haya entregado dentro de la Institución. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por la contratista del insumo, aun en los casos que se requiera terceros para definir el resultado final del análisis. Si como resultado final del análisis del insumo contratado, se estableciere que no cumple con lo requerido por este Centro Asistencial, el contratista previa notificación por escrito, estará obligado a cambiarlo entregando al Hospital Nacional Rosales, un insumo que cumpla con lo requerido originalmente, en un plazo no mayor de treinta(30) días calendario. El plazo se contara a partir de dicha notificación, para efecto de reemplazar el insumo, será responsabilidad del contratista retirar el producto de los lugares donde se haya entregado dentro de la Institución. (Se debe presentar el análisis de los insumos, para evitar malos procesos). Ante un segundo rechazo del mismo, el Hospital Nacional Rosales, procederá a la anulación del contrato correspondiente, aplicándose las bases de la licitación y la LACAP y efectos legales. Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos, tóxicos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. En caso de insumos contratados debe especificarse en el envase, el lote y la fecha de expiración en forma legible. De la misma manera debe de señalar el nombre del fabricante. Cuando los productos necesiten ser almacenados a una temperatura específica deberá indicarse en el envase primario y secundario. La contratista se obligan a reponer en un plazo no mayor de treinta(30) días calendario máximo, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía y efectos legales. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador de Contrato. La UACI de este Centro Asistencial se reserva el derecho de informar estas anomalías a las Instituciones Gubernamentales y a las entidades Oficiales Autónomas que adquieran este tipo de bienes. **REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD.** La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se pide a continuación; salvo el caso de insumos presentados en contenedores pequeños, en cuyo caso la información se limitará a los literales: f, g, h. a) Nombre Genérico del producto. b) Nombre Comercial del producto. c) Presentación. d) Concentración de los ingredientes activos. e) Cantidad del producto en el envase. f) Número de lote. g) Fecha de fabricación. h) Fecha de expiración. i) Vía de administración, cuando se trate de ampolla

y otros viales. j) Nombre del fabricante. k) Para aquellos productos que su esterilidad no aparece reflejada en sus empaques, deberá hacer constar esta, presentando copia del certificado de Análisis del fabricante, debidamente autenticada por Notario. l) Indicaciones de uso. m) Otras indicaciones del fabricante. n) Condiciones de manejo y almacenamiento. o) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. p) La rotulación debe ser completamente legible (no borrosa, ni manchadas) en viñetas de material adecuado, no adhesivo (no fotocopia de ningún tipo), grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda “PROHIBIDA SU VENTA, PROPIEDAD DEL H.N.R.”, impresas ambas leyendas en idioma castellano. Los literales d, e, i, aplican para aquellos insumos que contienen en su forma activa sustancias o soluciones, (medios de contraste, antisépticos y soluciones). Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en el empaque primario, no se permitirán viñetas adhesivas. La rotulación del empaque colectivo debe contener: a) Nombre Genérico. b) Nombre comercial del producto. c) Fecha de fabricación. d) Condiciones de manejo y almacenamiento. e) Las etiquetas deben ser presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado.

Especificaciones para empaque Primario y Secundario y Colectivo: El empaque primario debe ser inerte y proteger al producto de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del envase). El empaque secundario El envase secundario deber ser resistente, que permita la protección necesaria del Empaque Primario (no se aceptara empaque tipo cartulina). Empaque colectivo debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicarse el número de empaques a estibar. Cada lote de cada producto suministrado deberá acompañarse de un certificado de análisis que deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Nombre y dirección del fabricante, b) Nombre genérico del producto, c) Número de lote, d) Fecha de fabricación, e) Fecha de expiración, f) Número y fecha del protocolo de análisis, g) Resultado de cada prueba y límites aceptables, h) Condiciones de esterilización del producto, i) Otras pruebas requeridas. Deberá presentarse el estándar de referencia o materia prima estandarizada de los principios activos que componen el producto con su respectivo informe de análisis extendidos por el Proveedor (del principio activo) y en cantidad suficiente por cada entrega realizada. Valido para sustancias o soluciones (medios contraste o soluciones antisépticas). Por cada insumo recibido debe efectuarse pago de análisis por cada número de lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas. El pago se puede efectuar con cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería o en efectivo. El producto debe ser entregado de igual presentación y especificaciones según lo requerido por la base de licitación y este contrato. Al momento de ofertar deberán presentar Solvencia del C.S.S.P de importación o licencia de importación del producto. La contratista entregará a solicitud del Hospital Nacional Rosales, por medio de la UACI, la reposición de las muestras retiradas del almacén, por cada

producto y lote retirado, lo que la contratista queda obligada a reponer dichos insumos, en el término de quince(15) días calendarios a partir de la respectiva notificación. Cantidad a entregar para realizar el análisis. So pena de incurrir en responsabilidad. El Hospital Nacional Rosales, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, constara la calidad de los insumos adquiridos en cualquier momento, se tomara muestra para los análisis respectivos, para lo cual la contratista deberá proporcionar además sin costo agregado. Las cantidades adicionales de muestras requeridas, por el laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. Condiciones para el almacenamiento, todos aquellos insumos que requieren condiciones especiales para su almacenamiento, debe especificarse en todos los empaques en un lugar visible y con simbología correspondiente. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO (ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA).** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro de Reactivos e Insumos para Laboratorio Clínico, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$8,835.00)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcione la asignación presupuestaria **PFG-45/15, OBJ: ESP: 54107**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. **Las facturas que fueron rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido.** El Hospital Nacional Rosales, ha contratado con el Banco de América Central, S.A., la modalidad de

pago con abono a cuenta, para la cual el contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuaran los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por contratista independientemente del número de contrato que firme con la institución. **CLAUSULA QUINTA: PLAZOS DE ENTREGA.** Los plazos de entrega de los insumos contratados deberán apegarse estrictamente a los requeridos por este Hospital después de la distribución del contrato, para la entrega de los renglones números **159 y 161** sus entregas serán de acuerdo al siguiente calendario:

<i>Renglón</i>	<i>Código del bien</i>	<i>Código de la ONU</i>	<i>Descripción del OBS</i>	<i>Plazo de Entrega</i>	
159	30503762	41110000	TUBO PLASTICO AL VACIO (13 X 75) MILIMETROS, CON ACIDO ETILENDIAMINO TEIRACEITICO (EDTA), (K ₂ O K ₃), (TAPON MORADO), CAPACIDAD 3 MILILITROS.	100,000 tubos 20 días calendario después de distribución de contrato en horario laboral	90,000 tubos 150 días calendario después de haber realizado la primera entrega
161	30503776	41110000	TUBO PLASTICO AL VACIO (13 x 75) MILIMETROS, CON HEPARINA DELITIO (TAPON VERDE) Y GEL SEPARADOR, CAPACIDAD 3 MILILITROS.	12000 pruebas 20 días calendario después de distribución de contrato en horario laboral	11000 pruebas 120 días calendario después de haber realizado la primera entrega

El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá solicitar a la contratista adelanto de las entregas de los bienes que fueran necesarios durante el periodo que dure la formalización del contrato, y la contratista remitirá con Nota de Remisión pre-numerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Precio Total, Marca (si lo tiene el producto), según el Art. 114 del Código Tributario. Respecto a las condiciones de almacenamiento, aquellos bienes que requieran condiciones especiales para su almacenamiento, deben especificarlo en todos los empaques en un lugar visible y con la simbología correspondiente, que no se desprenda y/o dañe con facilidad. Los plazos de entrega de los bienes ofertados deberán apegarse estrictamente a los requeridos por este Nosocomio y en coordinación con el Servicio de Laboratorio Clínico. **CLAUSULA SEXTA: DISPOSICION ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** La contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del insumos a los pacientes del Hospital Nacional Rosales a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista

deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por la contratista quien se obligara a cancelar los costos de dicha publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3" x 4" de medida. **CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCION DE LOS SUMINISTROS.** La recepción de los reactivos e insumos contratados se hará en el Almacén de Insumos Médicos, previa coordinación por correo electrónico del guardalmacén el cual se detallara en el contrato correspondiente en horario de lunes a viernes de 08:00am. a 12:00 md. y por la tarde de 13:00pm. a 15:00pm. Para lo cual la contratista o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del bien a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del Hospital Nacional Rosales, identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de quince(15) días calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 37 bis de la LACAP, la garantía siguiente: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,767.00)**, al veinte (20%) por ciento del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. **B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** de conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP, por un valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$883.50)**, al diez por ciento (10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantara y estará vigente durante el plazo de un (1) año contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción, para lo cual presentará una Garantía y se presentara en la UACI

del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario. **CLAUSULA NOVENA:** **ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS** de fecha diecinueve de marzo del año dos mil quince, a la Licenciada **NORA ELIZABETH AGUILAR DE ESCOBAR**, Profesional en Laboratorio Clínico, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** **MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al Art. 83-A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. En los casos que la contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco(5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION.** Salvo autorización expresa del Titular, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SANCIONES. En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159

de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN**

DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 de su Reglamento. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA**

SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA” no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:**

TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE**

CONTROVERSIAS. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA**

DECIMA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás

legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las Instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **CLAUSULA VIGESIMA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y La Contratista: Boulevard Pynsa calle L-2 Zona Industrial, Merliot, al Interior de Bodegas Styba, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, Teléfono: 2241-6183 y 2241-6184, 22416186, Fax: 2241-6184 y celular número 7877-7086, E-mail: licitaciones@prodnca.com.- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil quince.



TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

PRODNCA
Productos Innovadores
Centroamericanos, S.A. de C.V.